

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00153-00

Demandante: GIOVANNI DE JESUS PATERNINA REVOLLO

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "UNP"

SECRETARÍA: Sincelejo, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00153-00

Demandante: GIOVANNI DE JESUS PATERNINA REVOLLO

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"
EN SUPRESION- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "UNP"

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 12 de febrero de 2016, donde el doctor John Martínez Mejía, apoderado de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de enero del 2016, proferida por este despacho, a fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 27 de enero del 2016 este despacho resolvió Negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 1º de febrero de 2016, posteriormente en escrito de fecha 12 de enero de 2015 el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación contra el fallo referido.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: "El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 27 de enero del 2016, que fue notificada a las partes mediante correo electrónico el día 01 de febrero de 2016; y que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2016, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder recurso de apelación.

Por otro lado, nota el despacho que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2016 (fls.161-170) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicita que se desvincule a esta entidad, en aras de continuar el proceso, no se accederá a la solicitud hecha, en razón, a que mediante auto de fecha 22 de abril

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00153-00

Demandante: GIOVANNI DE JESUS PATERNINA REVOLLO

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "UNP"

de 2015, se desvinculo a esta entidad, y se ordenó vincular a la Unidad Nacional de Protección como sucesor procesal del DAS, que se dejó claro que la Agencia podía intervenir al proceso de acuerdo a sus atribuciones legales, mas no como demandada, por ello no se accederá a lo pedido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del 27 de enero del 2016, en el efecto suspensivo.

2-.SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

3-.TERCERO: Niéguese la solicitud de desvinculación solicitada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

p.b.v